

## EL COSULADO DE LA LONJA

### TRIBUNAL DE COMERCIO

El Consulado de la Lonja es, ante todo, un genuino, un auténtico Tribunal de Comercio. De base arbitral, naturalmente, porque es la única forma hoy de que un Tribunal de Comercio pueda existir y ser eficaz.

Los Consulados del Mar eran “tribunales ordinarios”, con sanción soberana, lo que les prestaba una categoría superior.

En nuestro tiempo, sin embargo, la profusa y complicada legislación comercial vigente es tal, que imposibilita el tribunal de colegas, y requiere la preparación del tribunal de letrados, sin que ofrezca garantía el tribunal mixto, como la experiencia ya demostró. Sólo es útil el tribunal de comercio, a condición de integrarlo exclusivamente “colegas”, en este caso comerciantes, y solo es viable, como vemos, en nuestro tiempo, sobre base arbitral, para juzgar con arreglo a equidad, aunque sea dentro de unas normas procesales de fácil comprensión.

El resultado será seguramente satisfactorio si, además, solo entiende un tribunal así en la materia propia de su condición e idoneidad, como son los contratos de compraventa mercantil y sus incidencias.

Partiendo de estos supuestos y siguiéndolos fielmente, el Consulado ha llegado a alcanzar un prestigio que, rebasando la esfera nacional, ha rendido sus servicios arbitrales en operaciones cerradas con firmas extranjeras, entre las que citamos, a vía de ejemplo, entidades radicadas en Hamburgo, Buenos Aires, Copenhague, etc.

### LA JURISDICCIÓN CONSULAR

La jurisdicción del Consulado de la Lonja de Valencia como Tribunal de Comercio, es universal, según se ha dicho ya reiteradamente: alcanza a las partes, dondequiera que se encuentren, y no halla más limitación en esto que la que así mismo quiere imponerse: por razón de materia litigiosa, por razón de productos (según sean o no admitidos a la aplicación de los fines consulares), exigencias de organización, etc.

Mas el Consulado no es sólo un Tribunal de Comercio, ni se constituyó para actuar sólo entre límites tan estrechos como el de un Centro de Contratación, por importante que fuere, y aunque fuere la Lonja de Valencia; ha querido, eso sí, entroncar la tradición de la Lonja y el Consulado de Mar, porque, además, lonjistas fueron sus iniciadores, y encontraron conveniente este punto de partida.

Pero, además, el Consulado es, fundamentalmente, una Corporación que engloba a comerciantes, industriales, agentes comerciales y elementos afines o relacionados con la Industria y el Comercio interesados en las ventajas consulares. Es decir, que en este punto viene a ser el renacer de aquellas “Universidades de Mercaderes” del medievo.

En su aspecto corporativo es donde la jurisdicción del Consulado no era tan amplia originalmente, y aunque nada impidiera al comerciante residente fuera de la región valenciana beneficiarse de los servicios consulares, lo cierto es que se requerían unas posibilidades de expansión por el territorio nacional, como el clamor general demandaba, si se querían nombrar árbitros, peritos, portafés y agentes comerciales jurados, en otros mercados, porque ello, además, era un complemento necesario para el nuestro; y entonces se obtuvo un Apéndice a las Ordenanzas: el Apéndice I, de 24 de febrero de 1958 (“B.O. del E.” del 10 de marzo) que otorga y regula la expansión.

Esto permitirá extender la organización por España, al cuidado de Delegaciones locales o comarcales, Juntas de Colegas y hasta “Cónsules estables”, según la tradición.

Pero lo más singular del caso es que tampoco implica la expansión una exclusiva en favor de la institución valenciana, que no suele pedir ni ampararse en exclusivismos, sino en el acierto y firmeza de su programa y de su acción, en la eficiencia de sus servicios, que para ello los estudia y organiza meticulosamente, con éxito notorio, como se viene registrando cada día.

Realmente no puede negarse que el concepto que en las alturas merece la labor constante del Consulado, a lo largo de sus 30 años de existencia, bien se demuestra con esta prueba de confianza máxima que su madurez ha decidido, pues entraña establecer una importantísima y delicada organización nacional, presidida y promovida por la institución valenciana, que con ello es llamada a despertar el espíritu consular dormido por toda España, a la que tanta gloria rindió antaño, cuando regía la Navegación y el Comercio patrios.

Esto representará una influencia decisiva en la futura expansión comercial española, por los beneficios indudables que entraña la reorganización comercial que el Consulado viene desarrollando en el mercado de Valencia, y ahora va extendiendo al resto de España, entre las ramas del comercio donde pueden sus fines ser más útiles y rendir un beneficio, y donde florecerá conjugado con las particularidades y las tradiciones de cada sitio, donde las hubiere.

### EL CONSULADO Y LA BANCA

En el Apéndice I a las vigentes Ordenanzas, hay una prescripción –art.5º, a) y d)- que se relaciona con la banca española, bien honrosa para esta, por lo que tiene de justa, por lo que tiene de simbólica y de sintomática.

Al comunicarlo a la Banca, lo hacía el Consulado en términos bien expresivos, destacando que, “por vez primera en los fastos de la vida corporativa”, se daba el caso de que “baste la propuesta de un establecimiento bancario conocido, para considerar al aspirante a ingreso en el Consulado como persona de buena fe y hombría de bien, condición fundamental requerida”.

“Y queremos destacar el hecho –se añadía- porque la causa determinante de esta distinción radica en el prestigio general de la banca española, en el reconocimiento de su seriedad, de su eficiencia, de su alto valor moral; y por eso en ella queremos buscar el mejor y más sincero apoyo a los postulados que este Consulado persigue, y un verdadero espíritu de colaboración, para la defensa del comercio de buena fe, contra las asechanzas, las tretas, los descaros de comerciantes sin escrúpulos, que hay que aislar e inmovilizar, y para el auge de la expansión mercantil, mediante el comercio reglamentado”.

Es un deber reconocer y proclamar los méritos de nuestra Banca, para que, divulgados y admitidos por todos, alcance su servicio la mayor eficacia para el comercio de buena fe.

## LAS CONDICIONES DEL CONSULADO

Condiciones del Consulado, según la Ord. 73, son las que, “para su caso y producto, tenga establecidas el Consulado por medio de sus órganos competentes”.

En su defecto, se entiende por tales las fundamentales del art.75, comunes a todos los contratos oficiales, y determinan: la recepción obligatoria de la mercancía, de la que no puede hacerse abandono, ni dejarse de cuenta sin autorización del Tribunal de arbitraje; al pago de ella o depósito de su importe en la Tesorería del Consulado, y la obligación de resolver cualquier diferencia mediante arbitraje.

En esas tres bases concordantes se fundamenta el éxito de la Institución arbitral.

Porque, primeramente, no hay que olvidar que la jurisdicción consular es voluntaria (salvo para los miembros activos), si no se pactó; que, al celebrarse el contrato, ambas partes no tienen inconveniente en aceptarla y someterse en forma, mientras que, después, cuando ya ha surgido la diferencia, la aceptación es problemática.

Y después, hay que recordar los hechos y causas que pueden influir en el planteamiento y curso de una diferencia litigiosa más o menos real: el concepto exagerado, el espíritu receloso, el afán codicioso, la adversidad del mercado, el pretexto que oculta dificultades de Tesorería o que busca el retraso de expediciones pendientes.....

Muy humano todo, pero todos esos factores quedan eliminados con las condiciones del Consulado, dejando expedito tales escollos difíciles el camino de la solución arbitral justa, rápida y económica, con lo que, de paso, se eliminan también discusiones enojosas entre buenos amigos, a quienes la fatalidad implicó en diferencias de las que el responsable legal no siempre suele ser el culpable efectivo.

\*  
\* \*

Aparte de esas condiciones básicas y las demás condiciones generales, que constan en los Contratos oficiales respectivos, hay otras condiciones especiales, como las CEPEF, aplicables a “operaciones para entregas futuras”; las de la Póliza Flotante de Seguros de Transporte que el Consulado mantienen con la Compañía “La Constancia”, etc.

## LOS ÁRBITROS

Generalmente, en las instituciones de arbitraje extranjeras, la simple condición de miembro basta para ser elegible como Árbitro. Se fundamenta en que, teniendo cada parte que elegir el suyo, nadie más interesadas que ellas en depurar la solución.

Bien está. Pero el Consulado quiere contar con que hay partes que residen fuera de Valencia, que no conocen los miembros y menos pueden apreciar sus condiciones, y que nunca está de más una selección, aunque no sea muy rigurosa, pero sí bastante a asegurar una actuación mínima aceptable y después ya queda el interesado en libertad de elegir, constando en la lista también los Peritos, que es grado superior al de Árbitros, y por tanto, nada se opone a que se elijan como árbitros cuando así se desee, libremente.

El art. 103 de las Ordenanzas regula el reconocimiento de la competencia arbitral.

## LOS PERITOS

Valencia es el único mercado español, hasta ahora, que posee un Cuerpo de Peritos comerciales titulados, depurados en cuanto a conducta y a su conocimiento del producto mediante un expediente riguroso, que constituye una prueba de difícil superación.

La institución de los Peritos del Consulado arranca del art. 80 y siguientes de las Ordenanzas. El art. 82 determina las condiciones que han de reunir los aspirantes, no obstante las cuales todavía han de contar con el voto secreto unánime de su Junta Gremial (una sola bola negra, en votación de “probidad”, invalida lo actuado, con fuerza denegatoria) y la aceptación de la Junta de Prior y Cónsules.

Como puede verse, el rigor de esta selección es prenda estimable de éxito.

Naturalmente, los Peritos pueden actuar también como Árbitros, pues es un grado superior, requiriéndose la calidad de Perito para actuar como fiel o tercero (“umpire”).

## LOS AGENTES COMERCIALES JURADOS

Esta es una novedad de trascendencia, por su valor institucional. El Consulado de la Lonja de Valencia, cumpliendo los preceptos de sus Ordenanzas, ha creado por fin los primeros Agentes Comerciales Jurados.

Estamos, realmente, ante un hecho sorprendente por su sencillez, su naturalidad y su importancia jurídica evidente.

No se ha vulnerado ni desconocido ninguna ley. No se ha retorcido ninguna disposición. No se ha sorprendido a nadie, pues se nombran los primeros Agentes Jurados a los veinte años de instituida y reglada su existencia.

De los Consulados nacieron realmente los “Corredores Jurados”; los primeros fedatarios mercantiles y a los Consulados retornan. Hasta en esto se acomodan a su historial, a su tradición.

Se dijo con ocasión de la solemne Jura de los primeros Agentes Comerciales Jurados, en 21 de julio de 1954. Su causa fue atajar el tropel de mediadores irresponsables -¡como antaño!- que entorpecían el Comercio, y su origen, o al menos el brote más decisivo, está en las famosas Ordenanzas de Bilbao, de 1737, que crean y regulan el nombramiento de los Corredores Jurados, con la sencillez propia de las instituciones perdurables.

En rigor, hubo antes Corredores Jurados, pero no destacaban aún, de modo terminante, su carácter de fedatarios; y nos inclinamos más a la negativa si consideramos que este oficio, aunque se obtenía por nombramiento y dentro entonces de una limitación de plazas al parecer constante y rigurosa, fue incluido entre los enajenables, que eran vendidos por el Estado a un tercero y éste disponía a su antojo, cediendo las plazas o arrendándolas a las personas que tenía por conveniente, lo que, en esencia, no puede ser más contrario al espíritu de un tal cargo de confianza, que requiere rodearlo de los máximos prestigios en garantía de su verdadera eficacia.

Por eso se atribuye la creación real de los primeros fedatarios mercantiles al benemérito Consulado de Bilbao, de tan feliz memoria. Y no podía ser otro, porque treinta años antes, Felipe V había clausulado los Consulados de Valencia y Barcelona, y el de Bilbao pasó sin pretenderlo a regir el Comercio español, por haber sabido conservar en clásico espíritu consular.

Se nombraron entonces por ministerio de sus famosas ordenanzas, los corredores jurados (primeros fedatarios mercantiles merecedores de tal nombre, por haber perdurado), para mediar en comercio, cambios, seguros y fletamentos. El auge posterior del transporte marítimo puro y el formidable impulso de la Banca atrajeron a estos fedatarios íntegramente, subdivididos en las tres ramas de: “Agentes de Cambio y Bolsa”, “Corredores de Comercio” y “Corredores-intérpretes Jurados de buques”.

El comercio, que los originó y era el que los necesitaba, quedó nuevamente huérfano de fedatarios, porque no es posible ejercer la función a medias, sino que ha de arrancar de la gestión, para poder dar fe de la conclusión del contrato, y hemos de convenir en que la gestión comercial aplicada a tráfico de mercancías es la más laboriosa e ingrata que las demás.

Por eso ha nacido, con los Agentes Comerciales Jurados, la cuarta rama de los fedatarios mercantiles españoles, y cabe a Valencia el honor de la primacía.

El nombramiento de Agente Comercia Jurado requiere un expediente tan severo, que no es fácil superarlo. El art. 36 y siguientes de las Ordenanzas hablan muy elocuentemente a este propósito, y la forma de desarrollarlo más todavía. Los hechos terminan de aclararlo: hasta el momento de entrar en prensa este libro no se han nombrado más que veintiséis Agentes Comerciales Jurados, pero ya encontramos los primeros residentes fuera de Valencia: en Barcelona, Salamanca, Sevilla y Madrid. En ejercicio hay solamente veinte.

## LOS PORTAFES

He aquí otra novedad: los “Portafés” .

“Portafés del Consulado” son los que realizan, con carácter fehaciente, las funciones de toma de muestras, intervención de peso y entregas de mercancías, de salidas, llegadas y recepción de las mismas, como de precintaje, sus envases y su aspecto. Las condiciones, el nombramiento y las funciones se regulan en los artículos 14 al 17 del Apéndice I de las Ordenanzas.

Sus funciones, antes, estaban atribuidas a los Peritos del Consulado; pero la necesidad, ahora sentida mayormente con la expansión del Consulado, requería algo difícil de exigir en cualquier instante a un Perito –que ha de ser fundamentalmente esclavo del tráfico de su propia casa mercantil- como la actuación del Centro de Contratación o el desplazamiento a posibles lugares o distancias difíciles de cubrir, y de aquí la resolución de poner en marcha este otro hallazgo de los “Portafés del Consulado”.

Se escogió este nombre de “Portafé” por no apartarse de lo que en cierto modo tiene un posible valor de tradición, siquiera sea local, ya que con tal nombre se conocían a los agentes designados en Marsella por los industriales valencianos moltuladores

de semillas oleaginosas, para intervenir la toma de muestras, recibo y transbordo de las mercancías que hace tiempo se compraban vía Marsella, cuando todavía no existían las líneas de vapores directos del Extremo Oriente a España.

La función encomendada al Portafé no puede ser más delicada, ni requerir menos confianza que cualquier otra, a parte de la idoneidad. Tiene una similitud, un próximo parentesco evidente con los *Surveillants* franceses y los *Superintendents* o *Controllers* ingleses, solo que la intervención del Portafé tiene carácter fehaciente y no se trata pura y simplemente de un oficio libre que se presta para representar o defender el interés de una de las partes, como sucede con aquellos, que, además, no están sujetos a disciplina consular, ni gremial, no obligados a una actuación imparcial, como ocurre con los “Portafés del Consulado”.

Destaca en seguida la importancia de este oficio consular y las garantías de que se le rodea, buscando un rendimiento suficiente y ejemplar, así en lo espiritual como en el terreno práctico, que se procura siempre tener bien presente.

## EL JURAMENTO EN LA LONJA

Ciertos cargos u oficios de la Lonja requieren, como en los tiempos pasados, el previo juramento de fidelidad y honestidad.

Así sucede con lo *Prohombres* Consejeros, con los *Peritos* y los *Agentes Comerciales Jurados*.

La jura de los *Prohombres* Consejeros es muy solemne, porque así lo estatuyen las Ordenanzas.

La elección de ellos se efectúa por la Asamblea de *Prohombres Mercaderes* de la Lonja, el día 1º de diciembre generalmente, en homenaje y recordación del glorioso Consulado de Mar, de Valencia, fundado en tal día de 1283, aunque opiniones destacadas lo consideran anterior.

La jura se celebra en vísperas de las Pascuas de Navidad, en cuyo día tenía lugar, antaño, la de los “*Cónsules de la Mar*”, y se verifica en el Salón Dorado del Consulado, con asistencia de las primeras autoridades.

Las juras de *Peritos* y *Agentes Comerciales Jurados* tienen lugar en el Salón del Consulado o en el propio Salón de Contrataciones, llamado también *Columnario*, y precisamente durante las horas de contratación, por estimarse como actos de servicio, aunque no por ello tienen menos carácter y solemnidad.

Los primeros juran también en el sitio del Salón que constituye su principal campo de acción, por lo regular cerca de la Mesa del *Clavario* del Gremio o de algún *Prohombre* calificado, significándose con ello la limitación de las funciones de *Perito*, que sólo pueden ejercerse respecto a los productos en que le fue reconocida la competencia pericial.

En cambio, los *Agentes Comerciales Jurados* juran en el centro del Salón de Contrataciones, con lo que se quiere significar, a distinción de los *Peritos*, la universalidad de su función, extensible a todo producto y a todo lugar.

## LAS FORMULAS DE JURAMENTO

En el “*Libro de los Actos de Juramento*” constan las tres fórmulas que son de uso en el Consulado de la Lonja de Valencia, a saber:

“Así juran los *Priores*, *Cónsules* y demás *Consejeros*: ¿Juráis o prometéis usar de vuestros cargos y ejercerlos bien y fielmente, por el tiempo que os corresponda, guardando lo que más bien os parezca al servicio del Consulado y de la Lonja de Valencia y utilidad de su Comercio en general, observando estas Ordenanzas y el Estatuto, honores y preeminencias de esta Comunidad, y que administraréis justicia, dentro de vuestras atribuciones, a todas las personas que ante vosotros vinieran a pedirlo con derecho a obtenerla con la igualdad y rectitud que se requiere, sin parcialidad, pasión ni afición, determinando los pleitos o diferencias breve y sumariamente y con la mayor justificación, y que haréis todo lo demás que como buenos y rectos jueces sois obligados?”.

“Así juran los *Agentes Comerciales Jurados*: ¿Juráis o prometéis ejercer vuestro oficio bien y lealmente, cumpliendo todo lo a él tocante, usando fielmente de vuestros privilegios, guardando las Ordenanzas y todo lo demás debido a uso de Comercio?”.

“Así juran los *Peritos* del Consulado: ¿Juráis o prometéis usar y ejercer bien y fielmente vuestra función guardando la buena fe y la rectitud, sin parcialidad, pasión ni afición, y según lo que alcance vuestro leal saber y entender?”.

Las tres fórmulas están inspiradas en las Ordenanzas de los Consulados de Valencia, Burgos y Bilbao, por gratitud y en homenaje a estos últimos, que, al invocar el ejemplo de otras ciudades para obtener la concesión de los suyos empezaron por invocar primero al de Valencia.

## EL LIBRO DE LOS ACTOS DE JURAMENTO

El Juramento, como se ha dicho antes, es una condición previa ineludible en el Consulado de la Lonja. No basta la elección, ni el nombramiento, cuando se trata de aquellos cargos u oficios. Hay que jurar. Y de ahí la importancia de conservar el preciado testimonio de las Juras, que son las actas o reseñas correspondientes, y se transcriben a este libro caligrafiadas y miniadas artísticamente, para asegurar así mejor su conservación como fuente dimanante de derechos.

El libro comienza con las fórmulas de juramento antes transcritas y prosigue con las actas de todas las juras celebradas.

Justo es mencionar, con el debido elogio y la gratitud consiguiente, a los artífices de esta celebrada obra –ejemplar único-, que son , hasta el presente momento:

Primero, el Sr. Bonet, a quien se deben las primeras inscripciones y la transcripción de las fórmulas de juramento y primera acta, concebido su trabajo en tono sobrio y acorde con las posibilidades iniciales de la obra.

Y después, D. Vicente Meliό Alfonso, cuyo entusiasmo consular queda con ella perpetuado. Su trabajo a plumilla es limpio, concienzudo, de trazo firme y seguro, de colorido brillante. Es un conjunto armónico, que revela la inspiración, el buen gusto y el valer incuestionable de este artista, considerado como el “artífice del Consulado”.

Asimismo, es obligado consignar que la encuadernación del libro es digna igualmente de encomio, y revela el arte de don Agapito García, actual generación de una venerada dinastía de encuadernadores artesanos de positivo mérito. Se trata de una copia adaptada (que ha tenido ya que sufrir una ligera restauración) de un cόdice del siglo XIII, de la S. I. Catedral de Valencia.

\*  
\* \*

Una breve reseña inserta en este libro, con primoroso detalle, explica brevemente lo que sucedió desde 1936 a 1952, en que se restablece la normalidad consular.

Habla del riesgo de perderse que corrió el archivo, de los lonjistas sacrificados por Dios y por España; de que, a la liberación, la Lonja fue Catedral y que en ella ofició el Sr. Arzobispo, y en ella estuvo expuesto el Santo Cáliz de la Cena, la más grande reliquia de la cristiandad... y que ahora se conserva en la Capilla gótica de nuestra Catedral.

## LOS CARGOS U OFICIOS Y LAS INSIGNIAS

Los cargos u oficios consulares conservan todo el encanto y la emoción de su nomenclatura tradicional: Prior y Cónsules, Consiliarios, Síndico, Fieles, Colegas, Clavarios, Compañeros de Clavario, Mayoriales...

El sentido patriarcal se acentúa cuando surge el título de “Prohombres Mercaderes”, de tanta raigambre en la tradición, y que ahora, como “in illo tempore”, sirve para designar a los mercaderes más sobresalientes e indiscutibles, que, en número limitado, constituye la Asamblea fiscalizadora.

Los Consejeros usan medalla de orden gótico, con cordón de oro simbólico: de oro, para los Priores; morado, para los Cónsules y Secretario; plata, para el Contador y Tesorero; grana, para los Consiliarios, y verde esmeralda, para el Síndico. A diario llevan roseta con el escudo campeando sobre el fondo la tela de color adecuado.

Los Patronos usan placa y medalla circular, ésta sin leyenda, con cordón bicolor.